



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 008 P

• 11 de noviembre 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A
LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA MARÍA GUADALUPE DÍAZ
CHAGOLLA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, diputada María Guadalupe Díaz Chagolla, integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración de esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 4° inciso i), 19, 23; se adiciona la fracción XXIII del artículo 2°, 19 bis, 19 ter, 19 quáter, inciso f) del artículo 28 de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vejez es el resultado del transcurso del tiempo sobre el cuerpo humano, es el proceso gradual que se desarrolla en el curso de la vida y que nos lleva a sufrir cambios biológicos, psicológicos, físicos, sociales y sobre todo funcionales, no obstante, a decir del conocimiento empírico y científico, el proceso de envejecimiento es un hecho de lo más natural e inevitable. Proceso al que estamos sujetos todos los seres vivos y que por ende no es permisivo que se discrimine a nadie debido a su edad.

Por lo tanto, es de suma importancia considerar lo expuesto por el Secretario General de las Naciones Unidas Sobre los Derechos Humanos, en su Informe referente a los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores [1], en el cual ha puesto de manifiesto que la población mundial en los próximos cuarenta años [2], existirán más personas mayores de 60 años y más, que niños en el planeta. El alto comisionado en el citado informe hace referencia a los desafíos que los adultos mayores enfrentan hoy en día y en un futuro próximo. Así mismo establece una Normatividad y Estándares Internacionales que los Países parte deben considerar para poder afrontar con aplomo las problemáticas que día a día viven las personas adultas mayores.

Entre las recomendaciones normativas que el Secretario alude se encuentra el Plan de Acción de

Madrid, el cual tiene por objeto la eliminación de la discriminación, el abuso y la violencia contra las personas adultas mayores. Además, no deja de lado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; mismos que entre sus líneas se puede observar entre otros: el derecho a la seguridad social, el derecho a la salud, la igualdad ante la ley y la garantía del derecho a un nivel de vida adecuado sin discriminación.

Nuestro país no es ajeno a la realidad que describe el Secretario General de las Naciones Unidas, por lo que esta Soberanía no puede ser indiferente a la problemática que nos ocupa en nuestro estado; pues quién de nosotros no ha conocido más de un adulto mayor que sufra de: DISCRIMINACIÓN, (la discriminación por edad tiende a combinarse con otras, como la discriminación por sexo, raza o etnicidad, religión, discapacidad, condiciones socioeconómicas o estado de salud), POBREZA, (caracterizada por la falta de vivienda adecuada, malnutrición, falta de atención médica para enfermedades crónicas, limitado acceso a agua potable y saneamiento, costo prohibitivo de medicamentos o tratamiento médico y la inseguridad de ingresos económicos. Y muchas veces a pesar de su pobreza, las personas mayores continúan siendo proveedores de nietos e incluso otros miembros la familia), VIOLENCIA Y ABUSO (física, emocional, y/o sexual por parte de familiares o por personas de confianza, además de la explotación económica) y FALTA DE SERVICIOS Y MEDIDAS ESPECÍFICAS (las personas mayores requieren centros de cuidado y atención, programas de cuidado a largo plazo, incluyendo en sus propios hogares así como servicios geriátricos u otros que permitan garantizar el ejercicio de una amplia gama de derechos humanos).

En este tenor, es importante mencionar que en la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México en nuestro país; 27.9% de las personas mayores de 60 años han sentido alguna vez que sus derechos no han sido respetados por su edad; 40.3% describe como sus problemas principales los económicos; 37.3% la enfermedad, el acceso a servicios de salud y medicamentos; y 25.9% los laborales. Todos éstos siendo medios imprescindibles para llevar a cabo una vida digna para nuestros adultos mayores.

Así mismo y no obstante que el tema inherente a los derechos humanos de las personas adultas mayores ya ha resonado en legislaturas anteriores, con

la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo los esfuerzos que el Estado ha emprendido con la citada ley resultan insuficientes, por la constante violencia, abuso y discriminación que las personas adultas mayores sufren día a día en su entorno. Por ello estamos obligados a realizar un esfuerzo más para garantizar la eliminación de todas aquellas conductas que vulneran los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Por consiguiente y atendiendo a la vergonzosa realidad en la que viven muchas personas adultas en nuestra entidad y al poco cuidado que hemos tenido para con ellas, es necesaria la presente reforma.

Para ello y partiendo de las necesidades que los adultos mayores tienen, resulta ineludible que el Ejecutivo Estatal tome en sus manos todos los asuntos en los que se vulneren los derechos humanos de las personas adultas mayores y éstos no solo sean atendidos por los municipios. Por lo que se propone a esta Soberanía, la creación de la Procuraduría para la defensa a las personas Adultas Mayores, como un organismo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Michoacán, de modo que ésta sea la encargada de conocer de todos los asuntos que el CEMAIPAM (Centros Multidisciplinarios para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores), como organismo municipal, no esté a su alcance tratar, además de hacer obligatorio en cada municipio su implementación con la finalidad de que las personas adultas mayores puedan acudir por ayuda en sus municipios y bien en caso de que dicho centro considere conveniente, se canalice al adulto mayor a la Procuraduría para una atención más completa e integral.

Finalmente es menester seguir el ejemplo de las Entidades de Nuevo León, San Luis Potosí, Colima, etc. que se han impuesto la obligación de procurar a las personas adultas mayores y que ven en ellos la sabiduría de la vida, buscando visibilizar y hacer conciencia de que el adulto mayor es persona de derechos y oportunidades.

Con base en lo anteriormente expuesto y ante la obligación como legisladores de salvaguardar en todo momento los Derechos Humanos de los más vulnerables, me permito proponer el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 4° inciso i), 19, 23, se adiciona la fracción XXIII del artículo

2°, 19 bis, 19 ter, 19 quáter e inciso f) del artículo 28 de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 2° Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. *Procuraduría*: Procuraduría para la defensa a las personas adultas mayores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 4°. La aplicación, seguimiento y observancia de las disposiciones de esta Ley corresponden:

...

i) Sistema DIF Michoacán, mediante la Procuraduría para la Defensa de las personas Adultas Mayores

Sección IX

De la Procuraduría para la Defensa de las Personas Adultas Mayores

Artículo 19. Para el pleno cumplimiento de la presente ley y la eficaz defensa de las personas adultas mayores, se crea la Procuraduría para la Defensa de las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, como un órgano especializado del Sistema Estatal DIF.

Artículo 19 bis. La Procuraduría para la defensa de las personas adultas mayores, tendrá como objeto la atención a las personas adultas mayores en situación de riesgo y desamparo.

Artículo 19 ter. La Procuraduría para la defensa de las personas adultas mayores del Sistema Estatal del DIF, estará integrada por:

I. Un procurador, quien será su titular, el cual será nombrado y removido libremente por el Ejecutivo Estatal.

II. Las coordinaciones siguientes:

- a. Jurídica
- b. Médica
- c. Psicológica; y,
- d. De Inspección y Vigilancia.

III. El CEMAIPAM, fungirá como Unidad de atención de la Procuraduría en los Municipios.

Artículo 19 quáter. Corresponden a la Procuraduría para la Defensa de las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, las siguientes atribuciones:

- I. Promover el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Brindar los servicios de asistencia social y atención integral que le corresponda;
- III. Orientar, ayudar y asistir gratuitamente en materia patrimonial, alimentos, testamentaria o en cualquier asunto legal en que la persona adulta mayor tenga un interés jurídico.
- IV. Establecer programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas.
- V. Asistir a las personas adultas mayores en situación de violencia, o vulnerabilidad con estancias temporales;
- VI. Procurar servicios de albergues y estancias, con el objeto de satisfacer las necesidades básicas de aquellas personas adultas mayores que carecen de hogar y de familia o con graves problemas de integración familiar;
- VII. Garantizar el derecho de ingresar voluntariamente a una casa hogar o albergue, o, por el contrario, respetar su decisión a no ser internado;
- VIII. La promoción y coadyuvancia en la solución de conflictos familiares mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal;
- IX. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito.
- X. Presentar denuncias ante las autoridades competentes, cuando sea procedente de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general, cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores;
- XI. Dar seguimiento respecto de las quejas y denuncias, sobre la violación de los derechos por maltrato, lesiones, abuso físico, psíquico, sexual, abandono, descuido, negligencia y explotación;
- XII. Proporcionar protección jurídica y psicológica a las personas adultas mayores que hayan sido afectadas por medio de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial;
- XIII. Adoptar y fomentar medidas de prevención para que la familia participe en su atención integral;
- XIV. Tomar las medidas de prevención o provisión para que la familia participe en la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo;
- XV. Ampliar los mecanismos de información a la población a fin de que se conozcan alternativas

- alimentarias para las personas adultas mayores;
- XVI. Organizar y difundir campañas de orientación e información nutricional de acuerdo con las condiciones físicas de este sector;
- XVII. Garantizar la prestación de servicios de asistencia social en forma gratuita, conforme al grado de vulnerabilidad y a los lineamientos específicos de cada programa, en especial en las áreas de seguridad de su patrimonio y asistencia alimentaria;
- XVIII. Fomentar la creación de grupos de convivencia en el estado;
- XIX. Promover la creación de establecimientos destinados al cuidado, atención, enseñanza y entretenimiento;
- XX. Establecer convenios con instituciones públicas y privadas dedicadas a la comunicación masiva, para la difusión de una cultura de aprecio y respeto hacia las personas adultas mayores;
- XXI. Promover la coordinación con las instituciones federales y locales de salud, así como de educación, para implementar programas de sensibilización y capacitación con objeto de favorecer la convivencia familiar;
- XXII. Participar en coordinación con la Secretaría de Salud en el Estado, en la definición de los criterios para la atención de los padecimientos y enfermedades;
- XXIII. Rehabilitar a las personas adultas mayores con discapacidad en los centros especializados;
- XXIV. Diseñar y aplicar en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, los programas de asistencia social;
- XXV. Coordinar con la Secretaría de Educación en el Estado, la difusión de los programas que tiendan a promover una cultura de respeto y consideración hacia las personas adultas mayores;
- XXVI. Proporcionar la asistencia social en conjunto con el DIF a nivel municipal, previa la celebración de los convenios respectivos con la Delegación Estatal del INAPAM, para proporcionar esta asistencia a aquellas personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo;
- XXVII. Estimular a la sociedad en coordinación con la Delegación Estatal del INAPAM, para que participe en acciones concretas en beneficio de este sector de la población.
- XXVIII. Realizar campañas de sensibilización en coordinación con la Delegación Estatal del INAPAM, para la prevención de la violencia, abandono y auto abandono;
- XXIX. Difundir entre la población en general, de manera coordinada con otras instituciones competentes, la cultura de dignificación, respeto e integración al núcleo familiar y social de las personas adultas mayores, a través de los programas que para tal efecto diseñe;

XXX. Integrar un sistema de información sobre las condiciones socioeconómicas de las personas adultas mayores, que contribuya al mejor diseño y planeación de los programas en la materia;

XXXI. Ejercer y aplicar con responsabilidad y transparencia de los recursos asignados para los programas que tenga bajo su responsabilidad;

XXXII. Vigilar a las instituciones que prestan cuidado y atención a través de mecanismos de seguimiento y supervisión;

XXXIII. Vigilar y certificar al menos una vez al año a las instituciones públicas y privadas que presten a las personas adultas mayores el cuidado y la atención adecuada en materia de salud física, mental, jurídica y que se cumplan con las dimensiones mínimas de espacios necesarios para una vida de calidad, etc.

XXXIV. Dar parte a la Secretaría de Salud sobre las instituciones públicas y privadas que presten a las personas adultas mayores un servicio deficiente e inadecuado y se proceda de en los términos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán; y,

XXXV. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 23. Cada Gobierno Municipal dentro del DIF, deberá contar con un CEMAIPAM, el cual en su estructura orgánica tendrá una Dirección, un área de atención médica, psicológica y jurídica.

Artículo 28. El Consejo estará integrado por:

...

f) El Procurador para la defensa de las personas adultas mayores.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presupuesto designado a la Procuraduría para la defensa de las personas adultas mayores del Estado de Michoacán de Ocampo deberá incluirse a partir del siguiente ejercicio presupuestal.

Tercero. El Poder Ejecutivo contará con noventa días hábiles para realizar la armonización de los diversos ordenamientos jurídicos conforme lo que mandata la presente Ley.

Cuarto. Los Sistemas DIF estatal y municipales deberán reformar su normativa orgánica en un plazo no mayor a noventa días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para formalizar

la creación de la Procuraduría de la defensa de las personas adultas mayores y el CEMAIPAM que alude el mismo.

Quinto. El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos contarán con no más de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para nombrar al Procurador para la defensa de las personas adultas mayores y Director del CEMAIPAM respectivamente.

Sexto. La Procuraduría y los CEMAIPAM deberán integrarse a más tardar ciento veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 29 de octubre del año 2021.

Atentamente

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla

[1] Informe del Secretario General para la Asamblea (A/66/173) Derechos Humanos de las Personas Mayores 2011.

[2] El manifiesto fue publicado en el 2011, la proyección del documento redacta hasta el 2050, por lo que a la fecha puede considerarse que nos encontramos a 39 años de la predicción documental.





